

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: <b>2023-166-3</b> (Rad. 201900383 ED. - F. 43 Esp.)
Afectado(s)	: Luis Arcesio Plazas y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Devolver Demanda por segunda vez - Devuelve a FGN (Art. 132-5 CED)

Sería del caso avocar conocimiento de las presentes diligencias, si no fuera porque se observa que la Fiscalía 43 Especializada no dio entero cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto de 11 de diciembre de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda de extinción de dominio presentada y ordenó regresarla a esa delegada para que subsanara su postulación extintiva conforme las premisas del artículo 132-5 del CED<sup>1</sup>, esto es, que aportara el lugar de notificación de todos los afectados.

Pues bien, revisado el escrito de subsanación de demanda allegado, se advierte que la delegada de la Fiscalía 43 Especializada una vez recibió el proceso devuelto por este Juzgado simplemente procedió a abrir un nuevo cuaderno titulado “CUADERNO SUBSANACIÓN DEMANDA” compuesto por el mismo escrito de demanda presentado previamente de fecha 23 de octubre de 2023, al cual solo agregó los datos de notificación de apenas unos cuantos afectados directos dentro del asunto, faltando concretamente los datos de ubicación y/o notificación de los siguientes afectados:

1. CARLOS ALFONSO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
2. ÁLVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN

<sup>1</sup> “**Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio.** La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite. (...).” (Subraya el Despacho)

3. LUIS ARCESIO PLAZAS VEGA
4. MARTHA CECILIA MANRIQUE DÍAZ
5. ALEJANDRO LAGUNA ROJAS
6. CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
7. RICARDO ALFREDO BETANCOURT BALLESTEROS
8. GREGORIO DOMINGO TIRADO RUÍZ
9. ESTRID JOHANA PEREA PEÑA
10. WILSON ARCESIO GARCÍA AMAZO
11. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
12. ÁLVARO LOZADA SIERRA
13. HILDA ZABALA
14. JUAN ALEJANDRO CAVADID MARTÍNEZ
15. LUIS ÁLVARO BUSTOS CUBILLOS
16. PEDRO ELÍAS GALVIS
17. RICARDO GARICA BARRERO
18. MARTHA NURY GUTIÉRREZ DE GALVIS
19. EDNA RUTH GALVIS GUTIÉRREZ
20. INVERSIONES UNIÓN FORTALEZA SAS
21. YENNY MARCELA VÉLEZ VERANO
22. AIDA LEONOR TRIANA SUÁREZ
23. ARIOLFO GRANADOS SÁNCHEZ
24. CARLOS ANDRÉS CADAVID MARTÍNEZ
25. HUGO ALFONSO ROJAS RAMÍREZ
26. MACROCOMPUTOS (NIT. 8002003361)
27. IVONNE ALEJANDRA DÍAZ HENAO
28. COMPAÑÍA MERCALLANOS SUPERMERCADOS LTDA.
29. GRUPO INVERSIONES UNIDOS SAS
30. DEIVID ALEJANDRO CÁRDENAS RÉYES
31. MARÍA EUGENIA CAMPOS ROJAS
32. MERY FLÓREZ PÉREZ
33. SAMULAU SAS NIT. 9004488305
34. VALLEORIENTE SAS NIT. 9004484413
35. AGROPRIMAVERA SAS NIT. 9004485031
36. NARVAGRO SAS NIT. 9004483479
37. CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORDA DE SUBA NIT. 930-1289339
38. ELIECER ARDILA TELLEZ
39. JHON FAIR TRIANA RINCÓN
40. CONSTRUYENDO SEVILLA SAS
41. CAROLINA VALDERRAMA

42. BANCO POPULAR
43. LASACAN SAS NIT 9002736639
44. DORIS ELENA LONDOÑO RUEDA
45. ROSALBA RINCÓN CASTILLO
46. BAVARIA COMPAÑÍA NIT. 8600052246
47. ÓSCAR CONTRERAS PARDO
48. ALBEIRO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA
49. ALIANZA CONSTRUCTORA MODERNA SAS NIT. 9008045766
50. JUAN ALEXANDER MORALES LOZADA
51. ELMER STANLY TÉLLEZ ALONSO
52. DIEGO MAURICIO ESPINEL LARA
53. JESÚS ARNOLDO CORREA LONDOÑO
54. INVERSIONES GRUPO DAR SAS NIT. 8301260028
55. EMIL EDUARDO ROMANO RODRÍGUEZ
56. AUTOMOTOR DEL VALLE SAS
57. HOTEL LA RIVERA DE SALDAÑA
58. PABLO ANDRÉS LAGUNA MANRÍQUE
59. DIEGO ARMANDO CARVAL GONZÁLEZ
60. COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CÉSAR -  
COOTAXIEXPRESS
61. JENNIFER JIMÉNEZ SAAVEDRA
62. JULIÁN ANDRÉS POSADA SALAZAR
63. SANTS COMPUTER NIT. 900264003-1
64. EMERALD MINE RESOURCES SAS NIT. 830012808-7
65. SUEVER SAS NIT. 830068722-3
66. CONTROLMATIC LTDA. NIT. 830080621-7
67. EMAGACONS SA NIT. 900064296-2
68. RG INVERSIONES SAS NIT. 900119391-2
69. CONSTRUCCIONES JOHNSON CORTÉS SAS NIT. 900566803-1
70. TRANSPORTES ESPECIALES CAFIR SAS NIT. 900939224-9
71. IDENTIDAD CULTURAL LTDA. NIT. 800211263-8
72. SEBASTÍAN BALLESTEROS MEJÍA
73. MAGALY AGUAS DÍAZ
74. SANTIAGO LOSADA VALDERRAMA
75. JUAN ALEJANDRO CADAVID MARTÍNEZ
76. SEGISMUNDO TRIANA ROMERO
77. EDUARD ALEXIS TRIANA RINCÓN
78. JUAN ESTEBAN VÉLEZ MESA
79. MARIO NELSON VARGAS ROJAS



## 80. YERSON ISTIBEN TRIANA ROMERO

Como se advierte, es extenso el número de propietarios inscritos de los cuales no se aportó ningún dato de ubicación y/o notificación, ni de sus respectivos apoderados, conforme lo exige el numeral 5 del mencionado artículo 132, desconociéndose por demás, se itera, si hay afectados privados de la libertad o cualquier otro tipo de intervinientes que puedan alegar algún interés patrimonial o real sobre alguno de los bienes vinculados (acreedores hipotecarios, prendarios, usufructuarios, poseedores, etc.) y que necesariamente deban ser tenidos en cuenta para los fines del presente trámite extintivo, esto, en cuanto al gestión de las notificaciones del inicio de la etapa de juicio.

Se insiste, tal omisión, impide a este Estrado Judicial asumir el conocimiento de la causa y dar el impulso procesal pertinente, pues, es imperativo determinar el lugar o el medio electrónico por medio del cual los afectados deben ser comunicados del desarrollo del juicio, comenzando por el auto que avoca la actuación.

Así las cosas, en virtud de la irregularidad advertida, se ordena **devolver nuevamente** las diligencias a la Fiscalía General de la Nación, como quiera que, pese que fuera impartida una orden para que se procediera a subsanar la demanda, hasta este momento no se ha acatado a cabalidad. Para el efecto, otra vez el despacho le concede el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibo de las diligencias, para que **complemente** la información requerida, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.132 CED.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra el presente auto no proceden recursos conforme el artículo 90 inc.3 de la Ley 1564/2012, CGP<sup>2</sup>.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> En atención a las reglas de remisión del artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, CED.

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a45d8f3f3a8663e66c9196285fafa37c7f9568e99bf51299a9680778234524b**

Documento generado en 22/01/2024 10:16:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**